

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CARIDADES

Aprobados en la Asamblea de Delegadas de 1985.

Modificados por la Asamblea de Delegadas de 2000 (Art. 2).

Modificados por la Asamblea de Delegadas de 2002 (Art. 2, 12, 13).

Modificados por la Asamblea de Delegadas de 2005 (Art. 1, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 19, 21).

Modificados por la Asamblea de Delegadas de 2007 (Art. 12 a) y 12 d).

Modificados por la Asamblea de Delegadas de 2015 (Art. 2, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21).

Modificados por la Asamblea de Delegadas de 2017 (Art. 5 a), 9, 10, 11, 12 d), 14, 15, 16, 17, 19).

Modificados por la Asamblea de Delegadas 2023 (Art. 1, 2, 4, 6, 7, 10, 12d, 14, 16, 21, 22, 23).

I - NOMBRE - SEDE

Art. 1 : Se constituye una Asociación Internacional con fines filantrópicos, religiosos y pedagógicos, llamada ASOCIACION INTERNACIONAL DE CARIDADES - AIC - que agrupa asociaciones o federaciones de asociaciones femeninas o mixtas fundadas por San Vicente de Paúl o que siguen su tradición.

Esta asociación internacional sin fines de lucro se rige por lo establecido en el Código de las Empresas y Asociaciones.

Art. 2 : Su sede social se establece en Bélgica, en la Región valona. El Consejo Directivo tiene el poder de trasladar la sede de la asociación en Bélgica, siempre que dicho traslado no requiera un cambio en la lengua de los estatutos por imperativo de la normativa lingüística aplicable. En ese caso y sobre ese punto concreto, el Consejo Directivo tiene el poder de modificar los estatutos.

II. - OBJETO

Art. 3: La AIC tiene por fin la promoción y el desarrollo de los menos favorecidos, la lucha contra la pobreza y el sufrimiento, bien sean materiales, físicos, morales o espirituales, en cualquier país, así como a nivel internacional sin discriminación política ni religiosa. La AIC testimonia la Caridad de Cristo, siguiendo la tradición de San Vicente de Paúl.

III. – MEDIOS Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 4: Para realizar sus fines, la AIC:

- Favorece la investigación sobre los problemas que plantea la pobreza y el sufrimiento y sobre los medios con los que responder, hoy día, a las aspiraciones de los más desfavorecidos (estudios, publicaciones, coloquios, etc...).
- Ofrece a sus miembros la información y formación social, cívica y espiritual necesaria para efectuar una acción adaptada a las necesidades concretas (seminarios, cursos, folletos de formación, etc...).

- Asegura la comunicación y la cooperación entre sus miembros (encuentros, boletín, etc...).
- Participa, en la esfera de la lucha contra la pobreza, en los esfuerzos de la Iglesia universal, de las organizaciones intergubernamentales, de los organismos internacionales privados (cristianos o no).
- Inicia o sostiene programas concretos.

La asociación también podrá realizar todas las actividades que contribuyan directa o indirectamente a la realización de la finalidad sin ánimo de lucro, incluidas las actividades comerciales de carácter accesorio, cuyos ingresos se destinarán íntegramente a la realización de dicha finalidad sin ánimo de lucro.

IV. - MIEMBROS

Art. 5: La AIC está formada por:

a) **Miembros de pleno derecho:** asociaciones o federaciones de asociaciones que agrupen a todas las asociaciones o grupos de un mismo país, que sean legalmente reconocidos como personas morales, según las leyes y costumbres de su país y respondan a los criterios definidos en los artículos 1 y 3 de estos mismos estatutos.

No obstante la disposición precedente, pueden por lo tanto ser admitidos como miembros de pleno derecho las asociaciones o federaciones de asociaciones que agrupen todas las asociaciones o grupos de un mismo país y que respondan a los criterios definidos en los artículos 1 y 3 de estos mismos estatutos pero a quienes resulte imposible ser legalmente reconocidos en su país como entidad jurídica/persona moral.

Estos miembros de pleno derecho poseen voz y derecho de voto en la Asamblea de Delegadas.

b) **Miembros asociados :** asociaciones locales o grupos de asociaciones locales respondiendo a los criterios de los artículos 1 y 3 que no están organizadas como asociación nacional única por país. Los miembros asociados poseen voz consultiva en la Asamblea de Delegadas.

Art. 6: La admisión de nuevos miembros está subordinada a su aceptación por la Asamblea de Delegadas. Los miembros son libres de retirarse en cualquier momento de la asociación enviando por escrito su dimisión al Consejo Directivo.

La calidad de miembro de pleno derecho o de miembro asociado se pierde por la omisión o la exclusión acordadas por la Asamblea de Delegadas por motivos graves, habiendo sido la asociación interesada previamente invitada a dar explicaciones.

Para votar válidamente la cancelación se requiere la mayoría de 2/3.

Los miembros dados de baja, cualquiera que sea la causa, no tienen derecho alguno sobre el activo social.

Art. 7: Los miembros de pleno derecho y los miembros asociados pagan una cuota anual cuyo importe

fija la Asamblea de Delegadas. Su montó máximo es de 25.000 EUROS.

V. - LOS ORGANOS DE LA AIC

Art. 8: Los órganos de la AIC son: la Asamblea de Delegadas y el Consejo Directivo.

VI. - LA ASAMBLEA DE DELEGADAS

Art. 9: La Asamblea de Delegadas reúne los miembros de pleno derecho y los miembros asociados. La Asamblea posee plenos poderes que le permiten realizar la meta de la AIC.

Además de los poderes que le son expresamente reconocidos por la ley o los presentes estatutos, elige a la Presidenta, a 2 Vicepresidentas y a los demás miembros del Consejo Directivo.

La Asamblea se reúne por derecho propio cada 3 años. Está presidida por la Presidenta Internacional o, a falta de ésta, por una de las Vicepresidentas Internacionales.

La Asamblea se reúne en el lugar elegido por el Consejo Directivo, previa convocatoria de la Presidenta Internacional y de la Delegada a la gestión diaria, por lo menos 3 meses antes de la fecha fijada por correo electrónico o correo postal. El orden del día se adjunta a la convocatoria. Debe ser sometido a la aprobación en la primera sesión de la Asamblea.

Art. 10: Para deliberar válidamente, la mitad más uno (mayoría absoluta) de los miembros de pleno derecho deben estar presentes o hacerse representar.

El miembro de pleno derecho ausente puede hacerse representar por un miembro de pleno derecho debidamente acreditado. Este no puede representar más de un miembro a la vez.

Salvo en los casos excepcionales previstos por los presentes estatutos y el Reglamento Interno, las decisiones se toman por mayoría simple de los miembros de pleno derecho presentes o que se hayan hecho representar, dichas decisiones se pondrán en conocimiento de los demás miembros. Cada miembro de pleno derecho tiene voz.

No se puede deliberar sobre ningún asunto que no haya sido incluido en el orden del día de la Asamblea, a no ser que se autorice a ello por unanimidad.

El derecho de voto en la Asamblea general que se atribuye a los miembros de pleno derecho se puede ejercer por correspondencia o por cualquier otro medio de comunicación electrónica cuando esa posibilidad es anunciada y autorizada por el Consejo Directivo.

Las reuniones de la Asamblea General también pueden celebrarse válidamente por vídeo o teleconferencia. Debe ser posible controlar las presencias, los poderes, las deliberaciones y decisiones efectivas con registro de votos.

El Consejo Directivo puede autorizar a cualquier miembro a votar a distancia antes de que se celebre una Asamblea General por vídeo o teleconferencia, de acuerdo a las modalidades previamente establecidas en la convocatoria.

Las decisiones de la Asamblea General pueden tomarse por escrito en base a un acuerdo unánime de todos los miembros sin necesidad de reunión, salvo para modificar los Estatutos.

Art. 11: Las decisiones de la Asamblea de Delegadas se transcriben en un registro que firmarán la Presidenta y la Secretaria. Este registro se conservará en el Secretariado Internacional, sede social de la asociación; donde estará a disposición de los miembros.

VII. - EL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 12: La AIC está administrada por un Consejo Directivo compuesto de 8 a 10 personas.

La Presidenta y las 2 Vicepresidentas son miembros por derecho propio del Consejo Directivo.

a) Candidatura para las elecciones:

- Son habilitadas a presentar candidaturas al Consejo Directivo, las asociaciones miembros de pleno derecho y el Consejo Directivo.
- Sólo son admitidas las candidaturas de personas miembros de una asociación miembro de pleno derecho. En circunstancias excepcionales el Consejo de Administración puede sin embargo autorizar una asociación miembro asociado a presentar candidaturas al Consejo Directivo.
- Cada candidatura debe ser introducida por escrito. Debe acompañarse de un curriculum vitae, del consentimiento de la candidata así como del consentimiento de la Presidenta Nacional de su asociación.
- Debe llegar al Secretariado Internacional 6 meses antes de la sesión de la Asamblea de Delegadas; Éste debe hacer el llamamiento a presentar las candidaturas 9 meses antes de la sesión.
- 3 meses antes la Asamblea de Delegadas, los nombres de las candidatas y sus curriculum vitae son puestos en conocimiento de los miembros de la AIC, a través del Secretariado Internacional.
- Las candidatas a la Presidencia deben haber cumplido por lo menos un mandato como miembro del Consejo Directivo.

b) Elecciones

Tienen lugar mediante voto secreto por la Asamblea de Delegadas, a menos de que el miembro votante haya escogido ejercer su derecho de voto por correspondencia o por cualquier otro medio de comunicación electrónica.

Para ser elegidas, la Presidenta y las Vicepresidentas deben obtener la mayoría absoluta de los votos emitidos por los miembros de pleno derecho presentes o que se hayan hecho representar.

c) Tomar posesión del cargo

Todas las personas miembros del Consejo Directivo toman posesión de su cargo al final de la sesión de la Asamblea de Delegadas donde han sido electas.

En caso de impedimento, debidamente justificado, para desempeñar el cargo de miembro del Consejo Directivo, este miembro podrá ser sustituido hasta el término de su mandato por otra persona que la

Presidenta Internacional designe.

d) Mandatos específicos

En caso de vacante de la Presidencia entre dos Asambleas de Delegadas, el Consejo Directivo designa a la Vicepresidenta que la reemplazará.

El término de este mandato será hasta la siguiente Asamblea de Delegadas.

La Presidenta Internacional se compromete a renunciar a todo cargo en su Asociación Nacional.

La duración del mandato de la Presidenta, de las Vicepresidentas y de los demás miembros del Consejo Directivo es de 3 años, renovable una vez. A excepción de la Presidenta, una misma persona puede ocupar un cargo dentro del Consejo Directivo durante un período máximo de 9 años consecutivos.

Los miembros del Consejo Directivo pueden ver su mandato revocado por la Asamblea de Delegadas, por razones graves, necesitándose para ello la mayoría de 2/3 de los miembros de pleno derecho presentes o que se hayan hecho representar.

Art. 13: El Consejo Directivo designa entre sus miembros una Secretaria y una Tesorera.

Art. 14: El Consejo Directivo se reúne al menos una vez al año respondiendo a la convocatoria de la Presidenta Internacional y de la Delegada a la gestión diaria. La convocatoria contiene el orden del día. El Comité Ejecutivo delibera legítimamente cuando la mitad de los miembros está presente.

Las decisiones se toman por mayoría de los miembros presentes. El voto de la Presidenta es decisivo en caso de empate en el número de votos.

Las reuniones del Consejo Directivo también pueden celebrarse válidamente por vídeo o teleconferencia. Debe ser posible controlar las presencias, los poderes, las deliberaciones y las decisiones efectivas con registro de votos.

Art. 15: Las decisiones del Consejo Directivo se transcriben en un registro que firmarán la Presidenta Internacional y la Secretaria. Este registro se conservará en el Secretariado Internacional, sede social de la asociación; donde estará a disposición de los miembros.

Art. 16: El Consejo Directivo posee todos los poderes de gestión y administración bajo reserva de las atribuciones de la Asamblea de Delegadas. Este puede delegar la gestión diaria en la Presidenta o en cualquier otra persona por él acreditada, sea miembro o no del Consejo Directivo. Cuando la persona en la que se ha delegado la gestión diaria no es miembro del Consejo se le confiere el título de Directora General.

Por "gestión diaria" se entienden los actos y decisiones que no exceden de las necesidades de la vida cotidiana de la asociación, así como los actos y decisiones que, bien por tratarse de asuntos de interés menor, bien por su carácter urgente, no justifican la intervención del Consejo Directivo.

Art. 17: Fuera de la gestión diaria, todos los actos que comprometen a la Asociación estarán firmados, salvo poderes especiales, por la Presidenta Internacional y la Delegada a la gestión diaria, quienes no necesitan tener un poder para justificar su cargo ante terceros.

Art. 18 : La representación judicial para procedimientos y diligencias (tanto de la parte demandante, como demandada), será ejercida por el Consejo Directivo, bien por la Presidenta o por un miembro designado para tal efecto por dicho Consejo Directivo.

VIII. - PRESUPUESTO Y CUENTAS

Art. 19: El ejercicio social se cierra todos los años el 31 de diciembre.

El Consejo Directivo debe someter cada año las cuentas "Pérdidas y Ganancias" del año anterior a la aprobación de los miembros de la Asamblea de Delegadas. Los años en que no se celebra una Asamblea estatutaria, las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Asamblea de Delegadas por vía electrónica.

Durante la Asamblea Estatutaria, el Consejo Directivo presentará, para su aprobación, el estado de cuentas "Pérdidas y Ganancias" del año anterior y el presupuesto provisional para cada uno de los tres años venideros. Se prevé un tanto por ciento variable en función de las circunstancias económicas.

Art. 20: La Asamblea de Delegadas, reunida en sesión estatutaria, fija el importe y plazo de pago de la cuota anual de los miembros de pleno derecho y de la contribución de las asociaciones miembros asociados. Debe prever un porcentaje variable en función de las circunstancias económicas.

El incumplimiento en el pago de la cuota, acarrea la supresión del derecho de voto y de representación reconocidos en el artículo 5 de estos estatutos.

IX - REGLAMENTO INTERNO

Art. 21: Un Reglamento Interno puede ser presentado por el Consejo Directivo ante la Asamblea General. La Asamblea General podrá modificar el presente reglamento mediante aprobación por la mayoría simple de los miembros presentes o representados.

La última versión del Reglamento Interno fue aprobada por la Asamblea de Delegadas en marzo del 2017.

X. - MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Art. 22: Cualquier propuesta de modificación de los estatutos o la disolución de la Asociación debe emanar del Consejo Directivo o de tres miembros de pleno derecho de la AIC, como mínimo.

El Consejo Directivo debe poner en conocimiento de los miembros de la AIC, con tres meses de antelación como mínimo, la fecha de la Asamblea de Delegadas donde se deliberará sobre dichas propuestas. Ninguna decisión será válida si no ha sido votada por la mayoría de los 2/3 de los votos de los miembros presentes o representados.

Sin embargo, la modificación de los fines para los cuales se ha constituido la Asociación solo puede ser adoptada por la mayoría de los 4/5 de los votos de los miembros presentes o representados.

Si los 2/3 de los miembros no están presentes o representados en la primera reunión, se podrá convocar

una segunda reunión la cual podrá deliberar legítimamente cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados y adoptar las modificaciones a la mayoría de votos, como está previsto más arriba.

Las modificaciones estatutarias deberán ser publicadas en los Anexos del « Moniteur Belge ».

La Asamblea de Delegadas fija el modo de disolución y de liquidación de la Asociación.

En cualquier caso de disolución, voluntaria o judicial, después de liquidar las deudas, el patrimonio, será donado a una asociación sin fines de lucro y con fines semejantes.

X - DISPOSICION GENERAL

Art. 23: Todo lo que no se haya previsto en los presentes estatutos y especialmente las publicaciones que deben insertarse en el "Moniteur Belge", se regulará de acuerdo con las disposiciones de la ley Belga.

Texto oficial en francés